

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 415 -2024-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado,

17 DIC 2024

VISTOS:

El Informe Legal N° 962-2024-GOREMAD/ORAJ, de fecha 16 de diciembre de 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 10721-2024-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 10 de diciembre de 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 10180-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 06 de diciembre de 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras; el Informe N° 195-2024/GOREMAD/GRI-SGO/TCHB/RO-MECH, con fecha de recepción del 06 de diciembre de 2024, emitido por el Residente de Obra; la Carta N° 059-2024, presentada ante la Entidad en fecha 04 de diciembre de 2024, por el contratista **INVERSIONES METALICAS S.A.**, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 16 de octubre de 2024, la Entidad y la Empresa **INVERSIONES METALICAS S.A.**, celebraron el Contrato N° 068-2024-GOREMAD/GGR, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 093-2024-GOREMAD/CS-1, para la ejecución del **SERVICIO DE FABRICACION, TRANSPORTE, MONTAJE Y LANZAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS METALICAS DEL PUENTE CARROZABLE HERRERA**, para la Obra: "Mejoramiento de la Red Vial Departamental MD – 102 Tramo Chapajal Embarcadero Botafogo – Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Región de Madre de Dios", por el monto de **S/ 927,667.13** (Novecientos Veintisiete Mil Seiscientos Sesenta y Siete con 13/100 soles) incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de **SESENTA (60)** días calendario distribuido en **(03)** tres entregables, computados a partir del día siguiente de su suscripción.

Que, en fecha 29 de octubre de 2024, se suscribe la Adenda N° 001 al Contrato N° 068-2024-GOREMAD/GGR, que modifica la "Cláusula Quinta" del contrato, de la siguiente manera:

➤ **CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION**

DICE:

- (...) **SETENTA (60)** días calendario. (...)

DEBE DECIR:

- (...) **SESENTA (60)** días calendario. (...)

DICE:

- (...), Veinte (20) días calendario (primer entregable) para la entrega del plan de trabajo indicando el plan de fabricación, plan de montaje y lanzamiento con memoria de cálculo, en físico, escaneado y digital: 01 CD, en formatos Word, pdf y DWG, deberá ser entregado en las Oficinas de Mesa de Partes de la Entidad.

DEBE DECIR:

- (...), Veinte (20) días calendario (primer entregable) para la entrega del plan de trabajo indicando el plan de fabricación, plan de montaje y lanzamiento con memoria de cálculo, en físico, escaneado y digital: 01 CD, en formatos Word, pdf y DWG, deberá ser entregado en las Oficinas de Mesa de Partes del Gobierno Regional de Madre de Dios y **fabricación de las vigas supervisado en la ciudad de origen.**

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 387-2024-GOREMAD/GGR, de fecha 02 de diciembre de 2024, la Entidad otorga la ampliación de plazo N° 001 y resuelve lo siguiente:

"**ARTICULO PRIMERO:** Que, se debe **OTORGAR** por **APROBACION FICTA** la Ampliación de Plazo N° 001 al Contrato N° 68-2024-GOREMAD/GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 093-2024-GOREMAD/CS-1, por **DIEZ (10)** días calendario, requerido por el contratista **INVERSIONES METALICAS S.A.**, para la ejecución del **SERVICIO DE FABRICACION, TRANSPORTE, MONTAJE Y LANZAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS METALICAS DEL PUENTE CARROZABLE HERRERA**, para la Obra: "Mejoramiento de la Red Vial Departamental MD – 102 Tramo Chapajal Embarcadero Botafogo – Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Región de Madre de Dios", correspondiente a la **PRIMERA ENTREGA**; cuyo plazo otorgado correrá a partir del día siguiente de la fecha de culminación primigenia establecido en el contrato".

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 394-2024-GOREMAD/GGR, de fecha 02 de diciembre de 2024, la Entidad otorga la ampliación de plazo N° 00 y resuelve lo siguiente:

"**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 002 al Contrato N° 068-2024-GOREMAD/GGR, modificado mediante Adenda N° 001 de fecha 29 de octubre de 2024, por **QUINCE (15)** días calendario, requerido por el contratista **INVERSIONES METALICAS S.A.**, para la ejecución del **SERVICIO DE FABRICACION, TRANSPORTE, MONTAJE Y LANZAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS METALICAS DEL PUENTE CARROZABLE HERRERA**, para la Obra: "Mejoramiento de la Red Vial Departamental MD – 102 Tramo Chapajal Embarcadero Botafogo – Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Región de Madre de Dios", correspondiente a la **PRIMERA ENTREGA** del servicio; por la causal de **ATRASOS O PARALIZACIONES AJENAS A SU VOLUNTAD**; cuyo plazo otorgado correrá a partir del día siguiente de la fecha de culminación del plazo de ejecución contractual teniendo como nueva fecha de

culminación el **30 de noviembre de 2024** (teniendo en consideración la ampliación de plazo N° 001 por aprobación ficta, otorgado por 10 días calendario)"

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 395-2024-GOREMAD/GGR, de fecha 02 de diciembre de 2024, la Entidad otorga la ampliación de plazo N° 001 y resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 003 al Contrato N° 068-2024-GOREMAD/GGR, por **DIEZ (10)** días calendario, requerido por el contratista **INVERSIONES METÁLICAS S.A.**, para la ejecución del **SERVICIO DE FABRICACION, TRANSPORTE, MONTAJE Y LANZAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS METÁLICAS DEL PUENTE CARROZABLE HERRERA**, para la Obra: *"Mejoramiento de la Red Vial Departamental MD – 102 Tramo Chapajal Embarcadero Botafogo – Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Región de Madre de Dios"*, correspondiente a la **SEGUNDA ENTREGA** del servicio; por la causal de **ATRASOS O PARALIZACIONES AJENAS A SU VOLUNTAD**; cuyo plazo otorgado correrá a partir del día siguiente de la fecha de culminación del plazo de ejecución contractual teniendo como nueva fecha de culminación el **25 de noviembre de 2024.**"

Que, mediante Carta N° 059-2024, presentada ante la Entidad en fecha 04 de diciembre de 2024, por el contratista **INVERSIONES METÁLICAS S.A.**, solicita ampliación de plazo N° 004 al Contrato N° 068-2024-GOREMAD/GGR, por 04 días calendario, correspondiente a la **SEGUNDA ENTREGA del SERVICIO DE FABRICACION, TRANSPORTE, MONTAJE Y LANZAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS METÁLICAS DEL PUENTE CARROZABLE HERRERA**, para la Obra: *"Mejoramiento de la Red Vial Departamental MD – 102 Tramo Chapajal Embarcadero Botafogo – Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Región de Madre de Dios"*, amparando su pedido en la causal de atrasos o paralización no imputables al contratista debido a las paralizaciones y cierres de la carretera de la Panamericana Sur, ocasionado por mineros.

Que, mediante Informe N° 195-2024/GOREMAD/GRI-SGO/TCHB/RO-MECH, con fecha de recepción del 06 de diciembre de 2024, emitido por el Residente de Obra, emite pronunciamiento técnico favorable a la solicitud de ampliación de plazo e indica lo siguiente:

- Que, con fecha 25 de noviembre 2024, se presenta la Hoja de Trámite 13897-EYCE, mediante Carta N° 057-2024, indicando que el día 21 de noviembre del presente año, se inicio con la actividad de transporte de las estructuras metálicas, que conforman el Puente Herrera, desde nuestras instalaciones en la ciudad de Lima hasta almacenes adyacentes a la obra del puente en mención, cabe mencionar que la actividad de descarguío se realizaría el día lunes 25 de noviembre.
- Con fecha 04 de diciembre de 2024, se presenta la hoja de trámite WXP, 14345 E 1WN, mediante Carta N° 059-2024, el cual menciona en el asunto: cumplimiento del segundo entregable y solicito ampliación de plazo N° 02 – ejecución del segundo entregable.
- Dicha solicitud se debe a causas no atribuibles al contratista, debido a las paralizaciones y cierres de la carretera de la Panamericana Sur, ocasionado por mineros ante la noticia de la comisión de Energía y Minas del Congreso decidió no aprobar la ampliación del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), esto ocasionó que el descarguío no se realice el día lunes 25 de noviembre sino el viernes 29 de noviembre del presente año.

CONCLUSIONES:

- De acuerdo a la cláusula quinta del plazo de ejecución a la prestación, según Adenda N° 001 al Contrato N° 068-2024-GOREMAD/GGR (...), estructuras metálicas en obra, con Acta de recepción de los materiales en obra, con fecha 29/11/2024.
- Se llega a la conclusión que **PROCEDA OTORGAR LOS CUATRO (04) DÍAS CALENDARIO** solicitados por el contratista **INVERSIONES METÁLICAS S.A.**, para que pueda cumplir su **SEGUNDO ENTREGABLE**.
- Adjunta acta de recepción de materiales en obra.
- Guía de Remisión Eléctrica Remitente N° EG07-00000231 – N° EG07 – 00000232
- Panel fotográfico – evidencias fotográficas.

Que, mediante Informe N° 10180-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 06 de diciembre del 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras, remite el informe técnico del Residente de Obra, mediante el cual emite pronunciamiento favorable sobre la ampliación de plazo por cuatro (04) días calendario solicitado por el contratista **INVERSIONES METÁLICAS S.A.**; y asimismo, solicita remitir dicho informe a la Oficina Regional de Administración para las acciones administrativas correspondientes.

Que, mediante Memorando N° 10721-2024-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 10 de diciembre del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, remite los informes técnicos de la Residencia y Sub Gerencia de Obras, en el que indican se declare **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo solicitado por el contratista **INVERSIONES METÁLICAS S.A.**; y asimismo, solicita la revisión y evaluación de los antecedentes a efectos de emitir pronunciamiento legal que permita dar respuesta al contratista.

Que, mediante Informe Legal N° 962-2024-GOREMAD/ORAJ, de fecha 16 de diciembre de 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye:

1. Que, por las razones expuestas, se debe declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 004 al Contrato N° 068-2024-GOREMAD/GGR, por **CUATRO** (04) días calendario, requerido por el contratista **INVERSIONES METÁLICAS S.A.**, para la ejecución de la **SEGUNDA ENTREGA** del **SERVICIO DE FABRICACION, TRANSPORTE, MONTAJE Y LANZAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS METALICAS DEL PUNTE CARROZABLE HERRERA**, para la Obra: "Mejoramiento de la Red Vial Departamental MD – 102 Tramo Chapajal Embarcadero Bofafogo – Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Región de Madre de Dios", por estar fuera de plazo y no cumplirse con el procedimiento establecido en el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
2. Se **RECOMIENDA** disponer a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, previa evaluación proceda a registrar y publicar en la plataforma del SEACE el acto resolutivo que da respuesta a solicitud de ampliación de plazo, tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.
3. Se **RECOMIENDA**, remitir el expediente administrativo original a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 093-2024-GOREMAD/CS-1).
4. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.
5. Se **RECOMIENDA** poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al contratista **INVERSIONES METÁLICAS S.A.**, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región"

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, conforme lo dispone el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; "la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos".

Que, de acuerdo con el numeral 142.1° del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: "El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente. En tal sentido, de conformidad con la documentación obrante en el expediente, se advierte que el Contrato N° 068-2024-GOREMAD/GGR, derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 093-2024-GOREMAD/CS-1, modificado mediante Adenda N° 001, fue suscrito el 16 de octubre del 2024, teniendo un plazo de entrega de **SESENTA** (60) días calendario, distribuido en tres (03) entregas, computados a partir del día siguiente de su suscripción, el mismo que ha sido ampliado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 387-2024-GOREMAD/GGR, de fecha 02 de diciembre de 2024, Resolución Gerencial General

Regional N° 394-2024-GOREMAD/GGR, de fecha 02 de diciembre de 2024, Resolución Gerencial General Regional N° 395-2024-GOREMAD/GGR, de fecha 02 de diciembre de 2024; siendo de obligatorio cumplimiento para ambas partes.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, de igual manera se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior, cabe precisar que el numeral **34.9°** del artículo **34°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por **atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Que, sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo; de acuerdo al artículo **158°**, en el numeral **158.1°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece; "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- Quando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

Que, en tal sentido, del expediente derivado para su evaluación, se advierte que el contratista **INVERSIONES METALICAS S.A.**, ha solicitado anteriormente otras ampliaciones de plazo, siendo esta, la Ampliación de Plazo N° 004 al Contrato N° 068-2024-GOREMAD/GGR, por **CUATRO (04)** días calendario, correspondiente a la **SEGUNDA ENTREGA del SERVICIO DE FABRICACION, TRANSPORTE, MONTAJE Y LANZAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS METALICAS DEL PUEBLO CARROZABLE HERRERA**, para la Obra: "Mejoramiento de la Red Vial Departamental MD – 102 Tramo Chapajal Embarcadero Botafogo – Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Región de Madre de Dios"; en dicha solicitud el contratista indica que el día viernes 29 de noviembre del presente año se **CULMINÓ LA EJECUCIÓN DEL SEGUNDO ENTREGABLE**, (...), asimismo, que la fecha de inicio de la ejecución del segundo entregable anunciado por medio de la Carta N° 057-2024 se tuvo que extender cuatro (04) días calendario debido a las paralizaciones y cierres de la carretera de la panamericana Sur ocasionado por mineros ante la noticia de la Comisión de Energía y Minas del Congreso decidió no aprobar la ampliación del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) y que dicho acontecimiento ocasionó que el descarguío ya no se realice el día lunes 25 de noviembre sino el viernes 29 de noviembre de presente año; habiendo adjuntado a su solicitud, documentales e impresiones fotográficas para acreditar dichas circunstancias; amparando su pedido en la causal de **ATRASOS O PARALIZACIONES NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA**, en este caso, ajenas a la voluntad de su representada. Sobre dicha solicitud y la justificación invocada por el contratista, previa evaluación, el Residente de Obra con aprobación del Inspector de Obra, opinan se declare **PROCEDENTE** la ampliación de plazo solicitado por el contratista, en igual sentido el Sub Gerente de Obras y la Gerencia Regional de Infraestructura, quienes ratifican dicha opinión técnica al no haber efectuado ninguna observación al respecto, dando continuidad a dicho trámite.

Que, asimismo, es importante indicar que, la circunstancia invocada como **causal de ampliación del plazo puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual**, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución del servicio, **pero siempre dentro de los siete (07) días siguientes de concluida la circunstancia invocada y que se cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado**. Como se aprecia, el referido inciso 158.2 establece el procedimiento que debe seguirse

para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o en caso corresponda desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización. **En esa medida, se reitera que la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso o paralización, lo cual cobra sentido pues el contratista recién luego de finalizado el hecho generador del atraso o paralización podría cuantificar el tiempo que requerirá en la solicitud de ampliación de plazo. No obstante, el cese de tal hecho puede ocurrir con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por ello, uno de los efectos de la aprobación de la ampliación de plazo es el reconocimiento del retraso justificado desde el inicio del hecho o evento generador del retraso o paralización, hasta su finalización, así como la extensión del plazo primigenio.** De esta manera, al aprobarse la ampliación del plazo contractual, también se reconoce la ocurrencia del hecho generador del atraso o paralización, **que justifica el retraso desde el inicio de tal hecho hasta el término del mismo**, aun cuando la solicitud de ampliación sea posterior al término del plazo originalmente pactado; el cual, en estricto, nunca habría vencido, dado el posterior reconocimiento de la extensión del plazo al momento de aprobar la ampliación.

Al respecto, cabe precisar que, para la procedencia de una ampliación de plazo el contratista deberá identificar la circunstancia o hecho generador del atraso o paralización, debiendo acreditar que dicha circunstancia es ajena a su voluntad, debiendo contabilizar la cantidad de días de atrasos o paralizaciones causado por dicha circunstancia, debiendo estar plenamente identificado el inicio y el término del atraso; sin embargo de la revisión de la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista; se advierte primero, que el hecho generador del atraso sería la paralización y cierre de la carretera Panamericana Sur, ocasionado por los mineros ante la desaprobación de la ampliación del REINFO por parte del Congreso de la República; indicando que **la fecha de inicio de la ejecución del segundo entregable se tuvo que extender cuatro (04) días calendario** debido a las paralizaciones y cierres de la carretera de la panamericana Sur ocasionado por mineros; no habiendo precisado con exactitud la fecha de inicio del atraso pero de la documentación adjuntada si es posible determinar la fecha de culminación, el mismo que habría finalizado el 21 de noviembre del 2024.

Por otra parte, el numeral 158.2° del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que, "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o **de finalizado el hecho generador del atraso o paralización**". Conforme a lo señalado, y teniendo en cuenta que el hecho generador del atraso culminó el 21 de noviembre de 2024 el contratista tenía hasta el 02 de diciembre para presentar su solicitud de ampliación de plazo, sin embargo, dicha solicitud fue presentada en fecha **04 de diciembre de 2024**, es decir, fuera del plazo de los 07 días hábiles siguientes de culminado el atraso; por lo que no se estaría cumpliendo con dicho presupuesto normativo y en consecuencia, lo peticionado por el contratista deviene en improcedente y por lo tanto no se encuentra dentro del plazo legal para efectuarlo; en tal sentido, este Despacho no puede emitir pronunciamiento legal favorable al pedido formulado por el contratista, por cuanto el mismo deviene en improcedente.

Que, el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "la Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. **De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad**". De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que la Entidad, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido la solicitud deberá pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, y que, en caso no se cumpla con ello dentro de dicho plazo, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.

Que, en este punto, es importante precisar que en diferentes opiniones del OSCE señala que dentro del plazo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la LCE, **la Entidad no sólo debe cumplir con emitir el pronunciamiento mediante la cual se manifiesta sobre la solicitud de ampliación,**

000367

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
 "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"
 "MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad¹.

En este extremo, se advierte que el contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo en fecha **04 de diciembre de 2024**, por lo que la Entidad deberá emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentado su solicitud, teniendo como fecha límite el **19 de diciembre de 2024**; teniendo en consideración el día no laborable para el sector público del viernes 06 de diciembre y el feriado nacional del 09 de diciembre del 2024.

Al respecto, la obligación de emitir y notificar el pronunciamiento (resolución) en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad, tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, **en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.** Asimismo, en este supuesto, la ampliación del plazo contractual es automática y se produce por el solo transcurso o vencimiento del plazo concedido a la Entidad para pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista, siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

Asimismo, tal como lo señala el numeral **161.1°** del artículo **161°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: *"El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria"*, concordante con el numeral **162.1°** del artículo **162°** de la normatividad antes señalada, precisa que: *"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso(...)"*; así mismo se menciona con numeral **163.1°** del artículo **163°** lo siguiente: *"Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar"*. **Por lo tanto, el área usuaria deberá contabilizar los días que utilizó el contratista para cumplir con su prestación; a fin de determinar si corresponde o no la aplicación de la penalidad.**

En consecuencia, independientemente si el contrato es de "ejecución única" o de "ejecución periódica", el monto máximo por el cual la Entidad puede aplicar la "penalidad" por demora en la ejecución de la prestación por parte del contratista es del diez por ciento (10%) del monto total del contrato suscrito.

Por su parte, el numeral 45.5 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, *"para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento"*. Asimismo, el numeral 223.1 del artículo 223° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, *"las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes"*.

¹ Al respecto, ver la Opinión N° 051-2010/DTN.



Finalmente, por todo lo expuesto, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 004, por cuatro (04) días calendario, requerido por el contratista **INVERSIONES METÁLICAS S.A.**, para la ejecución de la **SEGUNDA ENTREGA** del **SERVICIO DE FABRICACION, TRANSPORTE, MONTAJE Y LANZAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS METALICAS DEL PUENTE CARROZABLE HERRERA**, para la Obra: "Mejoramiento de la Red Vial Departamental MD – 102 Tramo Chapajal Embarcadero Botafogo – Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Región de Madre de Dios", por estar fuera de plazo y no cumplirse con el procedimiento establecido en el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Administración; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 004 al Contrato N° 068-2024-GOREMAD/GGR, por **CUATRO** (04) días calendario, requerido por el contratista **INVERSIONES METÁLICAS S.A.**, para la ejecución de la **SEGUNDA ENTREGA** del **SERVICIO DE FABRICACION, TRANSPORTE, MONTAJE Y LANZAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS METALICAS DEL PUENTE CARROZABLE HERRERA**, para la Obra: "Mejoramiento de la Red Vial Departamental MD – 102 Tramo Chapajal Embarcadero Botafogo – Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Región de Madre de Dios", por estar fuera de plazo y no cumplirse con el procedimiento establecido en el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, previa evaluación proceda a registrar y publicar en la plataforma del SEACE el acto resolutorio que da respuesta a solicitud de ampliación de plazo, tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el expediente administrativo original a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 093-2024-GOREMAD/CS-1).

ARTICULO CUARTO: Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente acto resolutorio es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, la presente resolución no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: PONER en **CONOCIMIENTO** el contenido de la presente resolución al contratista **INVERSIONES METÁLICAS S.A.**, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



GERENTE GENERAL (*)
JOSE JULIO VINELLI VEGA